

1900

La Plata

Bs. As.

1629

Pilar

Bs. As.

RECIBÍ CONFORME EL ENVÍO REFERENTE A ESTE AVISO

FECHA	FIRMA DEL DESTINATARIO
HORA	
ACLARACIÓN FIRMA DESTINATARIO	
FIRMA EMPLEADO QUE ENTREGA Y N° DE LEGAJO	

SELLO OFICINA ORIGEN

SELLO OFICINA DESTINO



CARTA DOCUMENTO

OBLEA SUPERIOR DE ETIQUETA T&T

REMITENTE	DESTINATARIO
Federación de Combustibles CUIT 30-64820033-8	Sr. Intendente municipal Nicolás DUCOTÉ
DOMICILIO Calle 15 N° 1334	DOMICILIO Calle Rivadavia N° 660
CÓDIGO POSTAL 1900 LOCALIDAD La Plata PROVINCIA Bs. As.	CÓDIGO POSTAL 1629 LOCALIDAD Pilar PROVINCIA Bs. As.

Plata, 29 de enero de 2018

Sr. Intendente .
Municipalidad de Pilar.
Provincia de Buenos Aires
S/D :

El que suscribe se dirige a Ud. en el carácter de Presidente de la Federación Entidades de Combustibles con motivo de haber tomado conocimiento nuestra Entidad de haber dispuesto ese Municipio a vuestro cargo la imposición de sanción administrativa de multa en perjuicio de un expendedor de combustibles radicado en la localidad de Del Viso, imputándole el expendio de combustibles a personas que infringirían la prohibición de circular sin casco en motovehículos. Sobre el particular, ratificamos el reclamo oportunamente interpuesto ante ese Departamento Ejecutivo comunal respecto de la arbitrariedad e ilegalidad de tales iniciativas, sin perjuicio de destacar que el caso comentado pone en evidencia la deserción por parte de la Autoridad municipal del ejercicio del poder de policía, intentando delegar en particulares sus cometidos de contralor y fiscalización del cumplimiento de normas legales y/o reglamentarias de alcance general; funciones indudablemente administrativas que, como en este caso, se orientan a mejorar la seguridad pública. El caso mencionado nos motiva la siguiente crítica: Si bien el Decreto 171/17 establece la obligación de circular con casco e identificación de dominio sobre motovehículos y el correlativo deber de controlar el cumplimiento de tales obligaciones, pudiendo o no compartirse la motivación de dicho acto, lo cierto es que en su art. 4° el mencionado Decreto establece: "la autoridad de comprobación deberá controlar y verificar que tanto el conductor de motovehículos como su acompañante cumplan con lo establecido en el presente decreto, procediendo en su caso a la retención del rodado, en cumplimiento de lo normado en el art. 72, inciso c), punto 1 de la Ley 24.449 y sus modificatorias". Claramente, y no puede ser de otra manera, la norma comentada pone en cabeza de la "autoridad de comprobación" el deber y la facultad de controlar el cumplimiento de las obligaciones que impone el mismo Decreto. No cabe interpretar que tal actuación del Poder de policía pueda ser válidamente delegada, sea en el expendedor de combustibles, sea en sus dependientes; pues ellos como particulares están impedidos de respaldar sus acciones en el uso de la fuerza pública. De tal suerte, cabe concluir en que la iniciativa municipal motivo de la presente excede el ámbito de regulación definido en el Decreto que pretende implementar a nivel local. No resulta mera hipótesis que un ocasional cliente resista por medios violentos la negativa a que se le expenda combustible por no llevar los elementos de seguridad y/o identificación que le impone la normativa de tránsito vigente. Si el conductor de una motocicleta y/o su acompañante ingresan a aprovisionarse de combustibles sin portar casco protector, ello ocurre porque las autoridades han omitido controlar tal extremo en la vía pública, que es el lugar donde debe ejercitarse ese control, por consiguiente, la autoridad municipal pretende infraccionar a un particular con motivo de su propia previa omisión de los deberes del funcionario público, al permitir circular motovehículos en su jurisdicción, en violación a las normas viales vigentes.

Sea como fuere, lo que se vislumbra con claridad es que el Poder de Policía es una función propia de los órganos estatales, y que conlleva el uso de la fuerza pública. Como tal, resulta indelegable en los particulares. Este tipo de desviaciones, como las que pretenden delegar en los comercios la fiscalización del cumplimiento de normas viales, patentizan un lamentable desconocimiento de elementales principios del Derecho constitucional y Administrativo, y del mismo sentido común que debe presidir el obrar de la Administración pública.

Formulamos expresa reserva de impulsar acciones penales contra toda autoridad administrativa que, como en el supuesto que motiva el presente, ponga de manifiesto en sus actuaciones la previa lisa y llana omisión en el cumplimiento de los deberes del funcionario público. Si más y a la espera de pronta respuesta, saludo a Ud. con atenta consideración.

Juan Carlos Basílico
DNI N° 8.350.939
Presidente

CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL EXPEDIDO EN LA FECHA.

CARTA DOCUMENTO N°

FECHA 29/01/18

FIRMA

CD766084345

MARIA BELEN LOPEZ
C.P. 123594
CORREO OFICIAL DE LA REP. ARG. S.J.



Doble por aquí

Doble por aquí

4010905100